

3.º Otorgar la aprobación definitiva de las manzanas destinada a equipamientos en el polígono «El Lago», dejando en suspenso la aprobación definitiva del resto de la ordenación, con objeto de que se aporte justificación suficiente sobre la modificación del viario que aparece en el plano de estructura del plan general.

4.º Dejar en suspenso la aprobación definitiva del polígono «Santas Martas», con el fin de que, asimismo, se justifique que se mantiene la aprobación de usos globales que figura en el plano de estructura del plan general.

La documentación correspondiente al cumplimiento de este apartado y del anterior deberá ser presentada en este Departamento, en el mismo plazo de tres meses y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

5.º Dejar en suspenso la aprobación definitiva del polígono «Flores del Sil», por los mismos motivos y a los mismos efectos señalados en el apartado 1.º

6.º Reiterar el debido cumplimiento de la resolución de 28 de octubre de 1977, en la parte que resta aún por cumplimentar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1, 2 y 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

16484

RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 29 de abril de 1981 a doña Juana Capó Sintés de las obras de casetas guardabotes y escalera, ocupando unos 55 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en S'illot, término municipal de Manacor (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 29 de abril de 1981 una legalización a doña Juana Capó Sintés, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Manacor (Mallorca).

Superficie aproximada: 55 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de caseta guardabotes y escalera en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Sesenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones. La rampa y escalera serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

16485

RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras, se ha comunicado a esta Delegación Provincial de Castellón la Orden de Expropiación, de fecha 11 de junio de 1981, referente al proyecto 1-CS-326. Mejora de firme y ensanche de arcones. Carretera Nacional N-234, de Sagunto a Burgos, p. k. 23 al 28,850, 36,115 al 41, 43,900 al 48,800 y 60 al 65,250.

En razón de esta orden de expropiación y siendo necesaria la ocupación de terrenos para el desarrollo del indicado proyecto ha sido autorizada esta Delegación Provincial de Castellón para incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre

de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Jerica, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para que de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho fin deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas; objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, el día fijado es el 23 de julio de 1981, a las diez horas, parcelas 1 a) 10, a las once horas, parcelas 11 a 20, y a las doce horas, parcelas 21 a 25.

Castellón, 16 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.396-E.

16486

RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras, se ha comunicado a esta Delegación Provincial de Castellón la Orden de Expropiación, de fecha 11 de junio de 1981, referente al proyecto 1-CS-326. Mejora de firme y ensanche de arcones. Carretera Nacional N-234, de Sagunto a Burgos, p. k. 23 al 28,850, 36,115 al 41, 43,900 al 48,800 y 60 al 65,250.

En razón de esta orden de expropiación y siendo necesaria la ocupación de terrenos para el desarrollo del indicado proyecto ha sido autorizada esta Delegación Provincial de Castellón para incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Soneja, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para que de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho fin deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas, objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, el día fijado es el 23 de julio de 1981, a las dieciséis horas, parcelas 1 a 14.

Castellón, 16 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.398-E.

16487

RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras, se ha comunicado a esta Delegación Provincial de Castellón la Orden de Expropiación, de fecha 11 de junio de 1981, referente al proyecto 1-CS-326. Mejora de firme y ensanche de arcones. Carretera Nacional N-234, de Sagunto a Burgos, p. k. 23 al 28,850, 36,115 al 41, 43,900 al 48,800 y 60 al 65,250.

En razón de esta orden de expropiación y siendo necesaria la ocupación de terrenos para el desarrollo del indicado proyecto ha sido autorizada esta Delegación Provincial de Castellón para incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Sot de Ferrer, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para que de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho fin deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas, objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, el día fijado es el 23 de julio de 1981, a las dieciocho horas, parcela 1.

Castellón, 18 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.899-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16488 *ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se regula el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.*

Ilmo. Sr.: Al amparo del Decreto 2127/1983, de 24 de julio, se ha venido autorizando en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos el desarrollo de cursos monográficos, sin validez académica oficial, con el designio de que a un sector de población, que no puede seguir por causas diversas los cursos regulares de enseñanza establecidos en los Centros indicados, les sea permitido capacitarse en una actividad artística cuyo ejercicio desea.

Estos cursos monográficos, que se han revelado de gran utilidad, carecen de la más mínima regulación legal, por lo que se hace preciso investirlos de las garantías debidas, si bien dentro de un marco amplio y tan flexible como lo permita su propia naturaleza.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Artes de Cerámica y de Restauración, podrán organizar cursos monográficos sobre las especialidades que cuenten con talleres establecidos y que tengan reconocidas.

Segundo.—La duración de los cursos monográficos no podrá ser inferior a ocho meses ni superior a veinticinco meses y, por lo menos, se desarrollarán a lo largo de dos cursos académicos, sin superar los tres cursos académicos.

Tercero.—Los alumnos que se matriculen en cualquier curso monográfico, deberán instruirse en «Historia del Arte» y cursar, a determinación de la Escuela, según la materia de que trate el curso monográfico, una de las tres asignaturas siguientes: «Modelado», «Dibujo Artístico», «Dibujo Lineal».

Cuarto.—Al finalizar el curso monográfico, el alumno podrá solicitar la expedición de un certificado de asistencia, siempre que ésta se haya revelado como normal, el cual será extendido por el Centro, sin validez académica, y, por tanto, sin expresar calificación alguna.

Quinto.—Los cursos monográficos no podrán interferir en ningún caso el desarrollo de los cursos regulares, y su autorización tampoco supondrá variación alguna en las plantillas de personal docente que tengan asignadas los Centros peticionarios.

Sexto.—Los Centros solicitarán del Departamento la oportuna autorización para desarrollar cursos monográficos, explicando en una breve Memoria la forma de acceso, contenido, horario, fines y duración de los mismos, sin cuyo requisito no podrán ser impartidos.

Los Centros que debidamente autorizados por Orden ministerial impartan actualmente algún curso monográfico, deberán solicitar del Departamento su convalidación en la forma descrita en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

16489 *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros privados de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que habrán de citarse.

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), dictada en su aplicación, y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos, según se informa preceptivamente y se propone por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, con el grado, ramas de enseñanza y profesiones que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes y a partir del curso académico 1981/82:

Castellón

Localidad: Castellón. Domicilio: Jover, 15. Denominación: «Academia Latina». Titularidad: Manuel Alba Mallasen. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Murcia

Localidad: Murcia. Domicilio: Santo Domingo, 11, y Platería, 57. Denominación: «Tryme». Titularidad: Academia Tryme. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Localidad: Cabezo de Torres. Domicilio: Plaza de la Iglesia. Denominación: Centro Social «Nuestra Señora de las Lágrimas». Titularidad: José Sabater Mira. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Santander

Localidad: Corvera de Toranzo-San Vicente. Domicilio: Localidad. Denominación: «La Casona» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

Localidad: Liérganes. Domicilio: Hombre-Pez, sin número. Denominación: «El Pasiago» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

Localidad: Ramales de la Victoria. Domicilio: Localidad. Denominación: «Francisco de Paula Orense» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

La obligada adscripción de estos Centros a uno público, homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas, las cuales darán cuenta de la misma, para su oportuna anotación, a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16490 *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia la Fundación «José Antonio Escudero Valverde» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «José Antonio Escudero Valverde» de Madrid; y

Resultando que el 31 de diciembre de 1979, don José Antonio Escudero Pérez, Secretario del Consejo de la Sociedad «Residencia Doctor Escudero, S. A.», expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta Universidad de dicha Sociedad, celebrada el 28 de diciembre del mencionado año, compareció ante el Notario del ilustre Colegio de los de Madrid, don José María de Prada González y con el número 4.300 de su protocolo corriente otorgó la Carta Fundacional por la que instituyó la Fundación «José Antonio Escudero Valverde»;

Resultando que, en dicha Carta Fundacional se aprueban los Estatutos de la Entidad, de los que se reseña lo que sigue:

Uno. La Fundación tiene por finalidad promover el estudio y la investigación de problemas médicos relacionados con la psiquiatría y la higiene mental, mediante la concesión de un premio bienal de investigación que llevará el nombre de la misma.

Dos. El Gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda con carácter gratuito a la Real Academia de Medicina que lo ejercerá por medio de sus órganos de gobierno, como prevé el artículo 9.2 del vigente Reglamento